

**ESTABLECE VALORES DE DENSIDAD Y PODER CALORÍFICO DE LOS COMBUSTIBLES Y FACTORES DE EQUIVALENCIA DE CADA ENERGÉTICO, PARA DETERMINAR EL ESTÁNDAR DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LETRA d., DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO PRIMERO, DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5, DE 2022, DE LOS MINISTERIOS DE ENERGÍA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en los D.F.L. N° 343, de 1953, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes y N°279, de 1960, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley N° 21.305, del Ministerio de Energía, sobre Eficiencia Energética; en el decreto supremo N° 211, de 1991, que establece normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos, en el decreto supremo N° 54, de 1997, que dispone normas sobre homologación de vehículos, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la resolución exenta N° 5, de 8 de febrero de 2022, de los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones; en el Oficio N° 731, de 11 de junio de 2024, de la Subsecretaría de Energía; en el Informe Técnico, de junio, de 2024, del Ministerio de Energía, sobre el cálculo de propiedades de los combustibles y factores de equivalencia energética para aplicación de los Estándares de Eficiencia Energética de Vehículos Livianos; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, citada en Visto, introdujo diversas modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Energía, entre las cuales destaca aquella que dice relación con la incorporación de la facultad al citado ministerio de fijar estándares de eficiencia energética que consistirán en metas de rendimiento energético, para vehículos motorizados livianos, medianos y pesados, homologados o certificados, según corresponda, los que se establecerán mediante resolución suscrita conjuntamente con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; y que entrará en vigencia una vez transcurridos veinticuatro meses desde su publicación en el Diario Oficial.

**2°** Que, en este sentido, la referida ley N° 21.305 otorgó un plazo de 12 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, para la dictación de la resolución que fija el estándar de eficiencia energética para los vehículos motorizados livianos.

**3°** Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 8 de febrero del 2022 se dictó la resolución exenta N° 5, de los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el estándar mínimo de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos y cuya publicación en el Diario Oficial se efectuó el 12 de febrero de 2022. Al respecto, en la referida resolución se estableció en el párrafo segundo, de la letra d., del numeral 4, del artículo primero, que: *“La densidad de los combustibles y el poder calorífico de los mismos corresponderán a aquellos definidos por el Ministerio de Transportes y*

*Telecomunicaciones mediante resolución, de acuerdo con criterios técnicos, de tal manera que correspondan a valores representativos utilizados durante la homologación de los vehículos."*

**4º** Que, mediante Oficio N° 731/2024 la Subsecretaría de Energía informó a esta Cartera de Estado los puntos de acuerdo respecto a los aspectos técnicos a considerar en la fiscalización del estándar de eficiencia energética de vehículos motorizados livianos. En este sentido, comunicó que la densidad y el poder calorífico de los combustibles se determinará en base a los promedios ponderados de los valores representativos utilizados en el informe técnico de homologación y con esos valores se determinará el factor de equivalencia de cada energético.

**5º** Que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Oficio citado en el considerando anterior, se envió por parte del Ministerio de Energía un Informe Técnico de fecha junio de 2024, en el cual se indican los criterios técnicos y mecanismos utilizados para el cálculo de propiedades de los combustibles y factores de equivalencia energética para la aplicación de los estándares de eficiencia energética de vehículos livianos.

**6º** Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, de la letra d., del numeral 4, del artículo primero, de la resolución exenta N° 5, citada en Visto, corresponde que este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca los valores de densidad y poder calorífico de los combustibles y factores de equivalencia de cada energético, para determinar el estándar de eficiencia energética para vehículos motorizados livianos.

**RESUELVO:**

**1º ESTABLÉZCASE** los siguientes valores de densidad y poder calorífico de la gasolina y diésel:

<b>Combustible</b>	<b>Densidad (kg/l)</b>	<b>Poder Calorífico (kJ/kg)</b>
Gasolina	0,749	41.341
Diésel	0,834	42.858

**2º ESTABLÉZCASE** los siguientes factores de equivalencia:

<b>Energético</b>	<b>Factor de Equivalencia</b>
Gasolina	1,00
Diésel	0,87
Electricidad	8,60 (kwh/l)

Estos valores se mantendrán como mínimo hasta el año 2026.

**3º PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial. Asimismo, publíquese en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

**Distribución:**

CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR - 3CV  
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES  
DIVISION LEGAL  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1123042

E101437/2024